

CONCHALI, 28 OCT. 2016

DECRETO EXENTO N° 1.559,

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acuerdo del Concejo en sesión ordinaria del 27.10.16.; Memorándum N° 529, del 17.10.2016. del Director de Asesoría Jurídica; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales,

DECRETO:

APRUEBASE Nueva Ordenanza Comunal para determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones y Rebajas:

“Artículo ÚNICO: Apruébese Nueva Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones y Rebajas:

ARTÍCULO 1°. Conforme a lo establecido al D.L. N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales, la Municipalidad se encuentra en el deber de cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada unidad habitacional, vivienda, Kiosco, local o sitio eriazos.

ARTÍCULO 2°. Estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellos usuarios cuya vivienda, unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

ARTÍCULO 3°. Podrán optar también a exención, previa solicitud, los usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, siempre que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.
- b) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada.
- c) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años. DEBERIA SER PARA MENORES DE 18 Y MAYORES DE 65 AÑOS.
- d) Jefes y/o jefas de hogar cesantes inscritos en el Registro Comunal de Cesantía.

ARTÍCULO 4°. Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificara el cumplimiento de los requisitos, que no exista morosidad anterior y tramitará la exención a partir de esa fecha.



La Municipalidad podrá, a su cargo, eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva.

ARTÍCULO 5º. El periodo de vigencia de las exenciones será de un año.

ARTÍCULO 6º. El plazo para presentar la solicitud de exención comenzara el primer día hábil del mes de enero de cada año y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

ARTÍCULO 7º. La Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener una cuenta corriente por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko o sitio eriazos. Lo anterior, en virtud a que la deuda está asociada a las propiedades.

ARTÍCULO 8º. Para los efectos del cobro del derecho, de unidades habitacionales, viviendas y sitios eriazos, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del mes de marzo de cada año, remitirá el aviso de pago respectivo, indicando las fechas de vencimiento de cada cuota, según se indica a continuación:

1. 1º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de abril.
2. 2º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de Junio.
3. 3º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de Septiembre.
4. 4º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de Noviembre.

El pago referido precedentemente, deberá efectuarse en Tesorería Municipal, pudiendo el usuario pagar una o más cuotas simultáneamente.

Las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas precedentemente, podrá modificarse, con acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9º. En el caso de los Establecimientos comerciales y negocios gravados con patente a que se refiere el artículo 23º de la Ley de Rentas, los valores se podrán enterar anual o semestralmente, conjuntamente con el pago de la patente, quedando estos impedidos de optar a las exenciones establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. El no pago dentro del mes de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC e intereses por el periodo moroso, el que no podrá ser superior a seis meses.

ARTÍCULO 11. Los derechos impagos por un periodo superior a seis meses, hará exigible su pago a través de un servicio de cobranza externo o del propio Municipio.

ARTÍCULO 12. El cobro de los derechos comenzará a regir en el momento que haya sido registrada la propiedad por el S.I.I.



ARTÍCULO 13. En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme lo establece el artículo 3° de esta Ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes, ni multas, en el tiempo que medie entre la presentación de su solicitud y la respuesta por la Municipalidad.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE
el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVASE**.



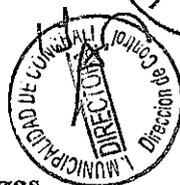
DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Municipalidad de Conchalí

CSU/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Adm. Municipal - Finanzas

Rentas y Finanzas - TESMU - Jurídico

O.P.I.R. - Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

9- XIV 14
10:50

CONCHALI
mas cerca

Asesoría Jurídica
Municipalidad de Conchalí

IO 444686

MEMORANDUM

Nº 529 /2016

27/10/16

FECHA : 17 de octubre de 2016

DE : ERNESTO DANIEL FUENTES GONZALEZ
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

A : DANIEL BASTIAS FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL.

ASUNTO : Nueva Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones y Rebajas.

Junto con saludario, solicito a usted remitir a los honorables concejales, propuesta de Nueva Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones y Rebajas:

“Artículo ÚNICO: Apruébese Nueva Ordenanza Comunal para Determinar la Tarifa de Aseo y sus Exenciones y Rebajas:

ARTÍCULO 1º. Conforme a lo establecido al D.L. N°3063 de 1979, sobre Rentas Municipales, la Municipalidad se encuentra en el deber de cobrar el derecho de aseo domiciliario, por cada unidad habitacional, vivienda, Kiosco, local o sitio eriazo.

ARTÍCULO 2º. Estarán exentos del pago referido en el artículo anterior, aquellos usuarios cuya vivienda, unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

ARTÍCULO 3º. Podrán optar también a exención, previa solicitud, los usuarios en atención a sus condiciones socioeconómicas, siempre que se encuentre en alguna de las

siguientes situaciones:

- a) Familias que se encuentren en los tramos 40, 50, 60, 70 y 80, de ingresos y vulnerabilidad establecidos en el Registro Social de Hogares.
- b) Que se trate de personas que padezcan, actualmente, ellas o algún integrante de su grupo familiar, alguna enfermedad catastrófica, debidamente acreditada por una institución de salud pública o privada.
- c) Propietarios, usufructuarios, arrendatarios y/o mero tenedor de inmuebles que acrediten, mediante declaración jurada simple, la calidad de jefes de hogar jubilados, pensionados o montepiados cuyos ingresos sean iguales o inferiores a dos ingresos mínimos mensuales para trabajadores menores de 18 años y mayores de 65 años. DEBERIA SER PARA MENORES DE 18 Y MAYORES DE 65 AÑOS.
- d) Jefes y/o jefas de hogar cesantes inscritos en el Registro Comunal de Cesantía.

ARTÍCULO 4º. Para hacer efectiva la exención referida en el artículo 3 de esta Ordenanza, los usuarios que tramiten una exención, deberán presentar los antecedentes a la Dirección de Administración y Finanzas, la que verificara el cumplimiento de los requisitos, que no exista morosidad anterior y tramitará la exención a partir de esa fecha.

La Municipalidad podrá, a su cargo, eximir del pago de la totalidad de la tarifa de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten. La aplicación de este beneficio requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio. En todo caso, el alcalde, con acuerdo del concejo, deberá fijar una política comunal para aplicación de las rebajas determinadas en virtud del presente inciso, la que junto a las tarifas que así definan serán de carácter público, según lo disponga la ordenanza municipal respectiva.

ARTÍCULO 5º. El período de vigencia de las exenciones será de un año.

ARTÍCULO 6º. El plazo para presentar la solicitud de exención comenzara el primer día hábil del mes de enero de cada año y concluirá el último día hábil del mes de diciembre.

ARTÍCULO 7º. La Dirección de Administración y Finanzas, deberá mantener una cuenta corriente por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko o

sitio eriazo. Lo anterior, en virtud a que la deuda está asociada a las propiedades.

ARTÍCULO 8º. Para los efectos del cobro del derecho, de unidades habitacionales, viviendas y sitios eriazos, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro del mes de marzo de cada año, remitirá el aviso de pago respectivo, indicando las fechas de vencimiento de cada cuota, según se indica a continuación:

1. 1º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de abril.
2. 2º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de Junio.
3. 3º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de Septiembre.
4. 4º cuota, con vencimiento el último día hábil del mes de Noviembre.

El pago referido precedentemente, deberá efectuarse en Tesorería Municipal, pudiendo el usuario pagar una o más cuotas simultáneamente.

Las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas precedentemente, podrá modificarse, con acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 9º. En el caso de los Establecimientos comerciales y negocios gravados con patente a que se refiere el artículo 23º de la Ley de Rentas, los valores se podrán enterar anual o semestralmente, conjuntamente con el pago de la patente, quedando estos impedidos de optar a las exenciones establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

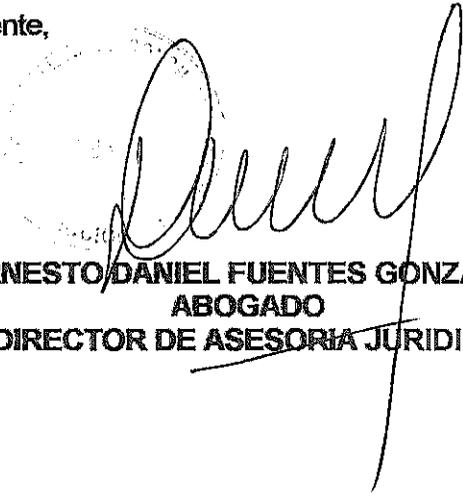
ARTÍCULO 10. El no pago dentro del mes de recaudación, hará exigible el pago adeudado, más el reajuste del IPC e intereses por el periodo moroso, el que no podrá ser superior a seis meses.

ARTÍCULO 11. Los derechos impagos por un periodo superior a seis meses, hará exigible su pago a través de un servicio de cobranza externo o del propio Municipio.

ARTÍCULO 12. El cobro de los derechos comenzará a regir en el momento que haya sido registrada la propiedad por el S.I.I.

ARTÍCULO 13. En el caso de aquellos usuarios que soliciten la exención, conforme lo establece el artículo 3º de esta Ordenanza, no procederá la aplicación de reajustes, ni multas, en el tiempo que medie entre la presentación de su solicitud y la respuesta por la Municipalidad.

Le saluda atentamente,



ERNESTO DANIEL FUENTES GONZALEZ
ABOGADO
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

EDFG

Distribución:

- SECMU
- Archivo